

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Ratifican y designan miembros del Consejo Directivo del IRTP

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 003-2017-MC

Lima, 12 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM; que tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional de difusión de contenidos educativos, informativos, culturales y de esparcimiento, conforme a lo establecido en su Ley de creación, Decreto Legislativo N° 829;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED, establece que el Consejo Directivo es su órgano máximo de gobierno y está conformado por un Presidente y cuatro (4) miembros designados por Resolución Suprema; precisando en su artículo 11, que el ejercicio del cargo de miembro del Consejo Directivo tiene una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovado;

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2015-PCM, de fecha 8 de enero de 2015, se renovó la designación del señor Hugo David Aguirre Castañeda como miembro del Consejo Directivo del IRTP, y se designó en el mismo cargo, al señor José Francisco Martín Perla Anaya;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 186-2015-PCM, de fecha 16 de julio de 2015, se designa al señor Lorenzo Mario Canepa Ricketts como miembro del Consejo Directivo del IRTP;

Que, los citados miembros del Consejo Directivo han presentado renuncia al cargo que venían desempeñando; por lo que, resulta necesario proceder con su designación, a fin de garantizar su normal funcionamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 056-2001-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por los señores Hugo David Aguirre Castañeda y Lorenzo Mario Canepa Ricketts como miembros del Consejo Directivo del IRTP, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Ratificar al señor José Francisco Martín Perla Anaya como miembro del Consejo Directivo del IRTP.

Artículo 3.- Designar a los señores Rossina Manche Mantero, Alberto José Cabello Ortega y Pedro José de Zavala de Romaña, como miembros del Consejo Directivo del IRTP.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la RepúblicaSALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1509246-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social para los servicios de radiodifusión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 245-2017 MTC/01.03

Lima, 12 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, en adelante la Ley, establece en el artículo III de su Título Preliminar, que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional;

Que, el artículo 10 de la Ley, señala que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos servicios cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, áreas rurales o zonas de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante el Reglamento;

Que, el Título IV de la Sección Segunda del Reglamento, establece un procedimiento simplificado para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales y lugares de preferente interés social, entre otras;

Que, en el marco de la política de promoción de la radiodifusión digital establecida en el artículo 5 de la Ley, la Primera Disposición Complementaria Final del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el país, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, concordada con el artículo 40 del Reglamento, establece como excepción, el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, en áreas rurales y de preferente interés social;

Que, el artículo 40 del Reglamento establece que las nuevas autorizaciones para el servicio de radiodifusión por televisión se otorgarán por Concurso Público; y que excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro, se podrá otorgar nuevas autorizaciones a pedido de parte para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, el Decreto Supremo N° 029-2010-MTC establece en su Única Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará mediante Resolución Ministerial, los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social a que se refieren la Ley y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2013, se aprobó los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social para los servicios de radiodifusión;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2016-MTC que modifica el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará mediante Resolución Ministerial los nuevos criterios para la determinación de localidades que califican como área rural o lugar de preferente interés social;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Criterios para la determinación de Áreas Rurales

Se consideran áreas rurales a las localidades que cumplan de manera simultánea con los siguientes criterios:

a. No cuenten con una población mayor a 3,000 habitantes; y

b. No cuenten con cobertura de alguno de los servicios de telecomunicaciones como son: telefonía fija, telefonía móvil, internet, radiodifusión sonora FM o radiodifusión por televisión, o no cuenten con infraestructura vial de al menos carretera afirmada.

Artículo 2°.- Criterios para la determinación de Lugares de Preferente Interés Social

Se consideran lugares de preferente interés social a las localidades que no califican como áreas rurales y que cumplan con los siguientes criterios de manera simultánea:

a. Que estén comprendidas dentro de los distritos cuyo nivel de pobreza se encuentren en los quintiles 1 y 2 del último mapa de pobreza a nivel distrital publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI; y,

b. No cuenten con cobertura de alguno de los servicios de telecomunicaciones como son: telefonía fija, telefonía móvil, internet, radiodifusión sonora FM o radiodifusión por televisión, o no cuenten con infraestructura vial de al menos carretera afirmada.

Asimismo, se consideran lugares de preferente interés social a las localidades que no califican como áreas rurales y que se encuentren en el ámbito de intervención directa o de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro-VRAEM.

Artículo 3°.- Consideraciones adicionales

3.1 Para efectos de la aplicación de la presente norma, entiéndase por localidad a la extensión de superficie en donde es posible la recepción de las señales emitidas por una estación de radiodifusión utilizando receptores comerciales con un nivel de buena calidad y que se consigna en los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias, según se establece en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

3.2 Para aplicar los criterios para la determinación de áreas rurales o lugares de preferente interés social, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera lo siguiente:

i) Para la determinación de la población de una localidad, se considera la población de los centros poblados comprendidos en la localidad. La población de cada centro poblado es la del último Censo Nacional o la proyección oficial realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

ii) Es suficiente para determinar que una localidad cuenta con carretera afirmada, cuando uno de los centros poblados que comprenden la localidad cuenta con carretera afirmada.

iii) Cuando una localidad comprende varios distritos con diferentes quintiles de pobreza, esta se considera dentro del quintil 1 ó 2 cuando al menos el 50% de la población de la localidad se encuentra en los referidos quintiles de pobreza.

iv) Se considera que una localidad no cuenta con cobertura de telefonía fija, telefonía móvil o internet, cuando más del 50% de la población que la conforma no cuenta con alguno de dichos servicios.

v) Se considera que una localidad no cuenta con cobertura de servicios de radiodifusión, cuando en dicha localidad no se han asignado todas las frecuencias

comprendidas en su respectivo Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora FM o por televisión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones publicar y actualizar en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la relación de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los procedimientos en trámite serán evaluados conforme a la calificación de localidades realizada con los criterios establecidos en la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, asimismo dichas localidades conservarán su condición hasta la nueva calificación que realice la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones bajo los criterios establecidos en la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social para los servicios de radiodifusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1509286-1

Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de diversas obras de infraestructura y los pagos correspondientes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 247-2017 MTC/01.02**

Lima, 12 de abril de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 613-2016-MTC/20 de fecha 30 de noviembre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única